DICTAMEN Nº 775
Ref. A.S.Nº E7-2.018-1109 "A"

A LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Se solicita la opinión de este Organismo Asesor con relación al anteproyecto de decreto que se acompaña por el cual se propicia la transferencia del personal administrativo Luciana Belle, D.N.I. Nº 27.715.124, en el cargo de la categoría 3- Personal Administrativo, Apartado d)-C.E.I.C. 1026-Administrativo 4-CUOF 106-Dirección General Provincial de Defensa de la Democracia y el Ciudadano-del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad.

De la Nota que luce a fs. 01 de autos surge que la solicitante es Profesora de Psicologia –Personal Civil de Planta Permanente – de la Jurisdicción 21-Policía Provincial, según Resolución Nº 1045/09 y solicitó su transferencia definitiva a la Dirección de Defensa de la Democracia y el Ciudadano, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad.

En fecha 31 de agosto de 2.018 se le notificó a la sra. Belle que debía prestar servicios en la Dirección de Defensa de la Democracia y el Ciudadano dependiendo en delante de esa Dirección.

Enunciados los antecedentes y para considerar su fundabilidad cabe señalar que corresponde aplicar subsidiariamente el Decreto 215/13 "Reglamento de Trámites de Adscripción del Personal " que al respecto establece que las adscripciones del personal cuando subsisten las causales que motivaron la misma , se deberá tramitar la transferencia definitiva del agente. (segundo párrafo punto 5 del Anexo al Decreto 251/13).

Por su parte el proyecto de decreto que se acompaña refiere a que el personal perteneciente a la jurisdicción de origen diferente a la de destino – en este supuesto – del Ministerio de Seguridad Pública al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad- la

COPIA DIGITAL

transferencia debe efectuarse mediante Decreto al igual que la adscripción.

Sentado lo expuesto, se observa que la medida oportunamente propiciada cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del área o jurisdicción receptora conforme a lo normado por el Apartado 3 del Anexo al Decreto 251/13, decisión ésta que queda librada al criterio de oportunidad, mérito y conveniencia sobre la cual no corresponde expedirnos.

En función de lo antedicho, y habiendo el citado proyecto, contando con la intervención de los organismos técnicos con competencia para ello (Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa; Dirección General de Recursos Humanos y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria); no existe por parte de esta Asesoría General de Gobierno, objeciones que formular a su viabilidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

0 4 OCT 2019

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL